



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E:

Quien suscribe **Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional "General Felipe Ángeles"** de esta LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo con fundamento en el artículo 47, fracción II de la *Constitución Política del Estado de Hidalgo*; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; el numeral 65 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo*, someto a la consideración del Pleno la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 8°, DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA QUE EL SERVICIO SOCIAL SEA PAGADO.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca establecer que el **servicio social sea remunerado**, para lo cual se adiciona una definición al texto del **artículo 8° de la ley del ejercicio profesional para el estado**, para establecer que debe entenderse por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa, **remunerada** y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado.

Adicionalmente se establece que el servicio social estudiantil lo acreditarán las y los estudiantes inscritos o egresados de los niveles técnico, técnico superior universitario y licenciatura, como requisito indispensable para la obtención del título profesional, en los términos de las disposiciones aplicables y que en todos los casos, dicha actividad deberá ser remunerada.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



II. CONSIDERANDOS.

Legislar para garantizar que el servicio social sea remunerado es un acto de justicia social y equidad indispensable para combatir la deserción escolar y la vulnerabilidad económica de los estudiantes. Históricamente, esta etapa formativa se ha desarrollado bajo esquemas de gratuidad absoluta que, en la práctica, representan una barrera de acceso para los jóvenes de sectores menos favorecidos, quienes se ven obligados a absorber los costos de traslado, alimentación y materiales indispensables para cumplir con su labor. Al formalizar un pago obligatorio por ley, no solo se reconoce y dignifica el valor del trabajo y el conocimiento que los estudiantes aportan al desarrollo comunitario y a las instituciones públicas, sino que se transforma el servicio social en una verdadera herramienta de movilidad social y profesional, asegurando que ningún estudiante deba comprometer su estabilidad económica ni su titulación por falta de recursos financieros.

La obligación del servicio social en Hidalgo nace legalmente a la par de su establecimiento a nivel nacional entre **1936 y 1939**, gracias a las reformas impulsadas por el Dr. Gustavo Baz Prada y el presidente Lázaro Cárdenas, y a nivel estatal mediante la **Ley del Ejercicio Profesional** y los estatutos universitarios, estableciéndose como un **mandato constitucional federal** en el Artículo 5 de la Constitución Mexicana y se cristaliza a nivel estatal a través de la **Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo** y la **Ley de Educación para el Estado de Hidalgo**. En estas leyes se establece de forma específica que:

- a) **Es de carácter obligatorio:** Es un requisito indispensable para obtener el certificado de terminación de estudios, título profesional o grado académico.
- b) **El objetivo:** El estudiante debe retribuir a la sociedad y al Estado con sus conocimientos científicos, técnicos y humanísticos adquiridos durante su formación.
- c) **Duración y lineamientos:** Suele tener una duración mínima de 6 meses y debe ser afín al perfil académico del estudiante.
- d) **Autoridad responsable:** La **Dirección General de Profesiones de Hidalgo** (dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado - SEPH) es la encargada de regular a las unidades receptoras y avalar el cumplimiento de este trámite a través de su plataforma de servicios.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



El servicio social desde su origen se estableció como obligatorio para **retribuir a la sociedad** y al Estado por la educación recibida, aplicando los conocimientos adquiridos para solucionar problemas, consolidar la **formación profesional** y promover el desarrollo social, se fundamenta en tres pilares principales:

- a) **Carácter retributivo:** Es una forma de devolver a la comunidad (especialmente a los sectores más vulnerables) el beneficio de la educación superior pública o el respaldo del Estado.
- b) **Integración formativa:** Permite aplicar la teoría vista en las aulas a situaciones reales y adquirir experiencia laboral antes de obtener el título.
- c) **Responsabilidad ética y ciudadana:** Fomenta la solidaridad, la empatía y la conciencia social, formando profesionistas comprometidos con su entorno y el desarrollo del país.

Una deuda que este Congreso tiene con el motor más vibrante, talentoso y, paradójicamente, uno de los sectores más vulnerables de nuestro estado: nuestras y nuestros estudiantes.

El PRI siempre ha sido el partido de las instituciones, el partido que construyó el andamiaje educativo de esta nación y que defendió el derecho de los hijos de los campesinos, de los obreros y de la clase trabajadora a acceder a las aulas. Por eso, hoy no podemos cerrar los ojos ante una realidad que duele: el servicio social, concebido originalmente como una noble devolución de conocimientos a la patria, se ha convertido, en pleno siglo XXI, en una barrera económica que asfixia a miles de hogares hidalguenses. Preguntémonos con total honestidad: ¿Cuántos jóvenes tienen que abandonar sus estudios profesionales o retrasar su titulación porque no tienen dinero para pagar el pasaje, la comida o los materiales para cumplir con su servicio social?

Exigirle a un joven que trabaje de seis meses a un año de forma completamente gratuita no es "formación académica"; bajo las condiciones económicas actuales de nuestro estado, es una injusticia social. CONEVAL nos lo dice con claridad: más del 40 por ciento de nuestra población vive en condiciones de pobreza, para una familia hidalguense, sostener los estudios de un hijo ya es un acto de heroísmo diario. Imponerles, además, la carga de trabajar sin recibir un solo peso a cambio es, sencillamente, cerrarles la puerta del futuro en la cara.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Y a quienes desde la tecnocracia o la comodidad de un escritorio puedan argumentar que esto desestabilizará las finanzas del estado, les respondo con firmeza: esta reforma **no genera impacto presupuestario negativo**. No estamos pidiendo crear nuevas plazas, ni engrosar la burocracia, ni aumentar la deuda pública. Lo que el PRI propone es una reingeniería administrativa inteligente; una reorientación de las partidas operativas y de vinculación social que las dependencias y organismos autónomos ya tienen asignadas año con año. Se trata de voluntad política, de sensibilidad social y de priorizar el gasto público en lo que verdaderamente importa: el capital humano de Hidalgo.

El futuro se construye hoy, dándoles las condiciones materiales para que puedan concluir sus carreras con dignidad. Hagamos que el servicio social deje de ser un sinónimo de precarización y se convierta en una plataforma real de movilidad social. Les invito a votar a favor de esta iniciativa, a legislar con el corazón puesto en las necesidades de la gente y a demostrarle a la juventud de Hidalgo que este Congreso sí los respalda, sí los escucha y, sobre todo, sí los valora.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, obligar a las juventudes a prestar sus conocimientos profesionales de forma gratuita atenta contra el principio de trabajo digno y la justa retribución consagrados en los tratados internacionales el **artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos** estipula de forma categórica que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure una existencia conforme a la dignidad humana. Perpetuar un modelo de servicio social no pagado bajo la etiqueta de "requisito académico" normaliza la precarización laboral desde las etapas más tempranas de la vida productiva.

Al legislar a favor de un estímulo económico obligatorio, el Estado de Hidalgo cumple con su deber constitucional de proteger y garantizar el derecho fundamental a no ser sometido a prácticas de explotación u obtención de mano de obra cualificada sin contraprestación alguna, dignificando integralmente el esfuerzo del estudiante.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



La urgencia de esta reforma se respalda en la compleja realidad socioeconómica que viven las y los estudiantes en la entidad. Conforme a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), un porcentaje significativo de la población de Hidalgo —que históricamente se sitúa por encima del 40%— vive en condiciones de pobreza multidimensional.

Asimismo, los indicadores del sector educativo estatal registran tasas de abandono escolar en la educación superior provocadas principalmente por factores económicos y la falta de recursos para costear la manutención básica. Imponer la obligación de laborar de seis meses a un año sin percibir un ingreso neto empuja a los alumnos de los municipios más vulnerables a abandonar las aulas de las universidades hidalguenses para priorizar la subsistencia inmediata. Un estímulo económico regulado mitiga este rezago y asegura que la limitación económica no trunque el egreso ni la titulación definitiva.

Finalmente, este proyecto se alinea con la **Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas**. Impacta de forma directa en el **ODS 4 (Educación de Calidad)**, al derribar las barreras financieras que impiden la titulación equitativa y el aprendizaje práctico. Del mismo modo, abona sustancialmente al **ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico)**, ya que formaliza la transición del entorno escolar al mercado laboral formal bajo estándares de legalidad, inclusión y remuneración justa. Al erradicar esquemas que perpetúan la brecha entre quienes pueden costearse trabajar gratis y quienes no, la reforma actúa como una política pública de redistribución de oportunidades que avanza con firmeza hacia el **ODS 10 (Reducción de las Desigualdades)**, cumpliendo la máxima global de no dejar a ningún joven hidalguense atrás.

El análisis de la iniciativa de reforma a la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo requiere un estudio de control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, fundamentado en el **artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**. A través de este bloque de constitucionalidad, se demuestra que la gratuidad absoluta del servicio social vulnera prerrogativas fundamentales y que su remuneración es una obligación progresiva del Estado.

El **artículo 5°**, párrafo tercero de la **CPEUM**, establece de forma categórica que *"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento..."*.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Si bien el mismo artículo señala que las funciones electorales, censales y los *servicios profesionales de índole social* son obligatorios y tendrán los términos que fijen las leyes respectivas, la **SCJN** ha determinado que las excepciones constitucionales no deben interpretarse como una patente de corso para la explotación o la pérdida de derechos mínimos.

Al configurarse el servicio social como un requisito obligatorio e indispensable para la obtención de un título profesional, el estudiante se encuentra en una relación de supra-subordinación frente al Estado y las instituciones. Imponer jornadas de trabajo cualificado sin retribución alguna desnaturaliza la excepción constitucional, convirtiendo un deber solidario en una carga desproporcionada que lesiona el derecho a recibir un ingreso por la fuerza de trabajo intelectual desplazada.

Por su parte el **artículo 1° de la CPEUM** prohíbe toda discriminación motivada por la condición económica o social que atente contra la dignidad humana o anule los derechos y libertades de las personas.

El servicio social no remunerado genera una discriminación indirecta o por impacto diferenciado. Mientras que los estudiantes de estratos económicos altos pueden costear la gratuidad del servicio sin poner en riesgo su subsistencia, los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica (que en Hidalgo superan el 40% de la población) enfrentan la disyuntiva de abandonar los estudios o precarizar su vida. Legislar a favor del pago del servicio social materializa el principio de igualdad sustantiva, nivelando la cancha para que el origen socioeconómico no dicte la capacidad de concluir una carrera profesional.

El **artículo 3°** constitucional garantiza la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior (bajo criterios de progresividad), mientras que el **artículo 4°** reconoce el derecho de las juventudes al desarrollo integral. El servicio social es la etapa final del proceso educativo. Si el acceso a la titulación se ve condicionado por barreras económicas infranqueables como los costos de traslado y alimentación durante el servicio, el Estado incumple con su obligación de garantizar una educación superior accesible y equitativa. El estímulo económico opera como una beca de retención y culminación académica.

A la luz del principio *Pro Persona*, los tratados internacionales ratificados por México ofrecen una protección más amplia respecto al derecho al trabajo digno y la justa remuneración, integrándose plenamente al marco jurídico de Hidalgo.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 23): Determina que *"Toda persona tiene derecho al trabajo... a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo"* y que *"Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana"*.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC - Artículo 7): Los Estados parte reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren, en especial, *"un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie"* y *"una existencia digna"*.

Etiquetar las actividades del estudiante como "servicio social" o "práctica académica" no borra la naturaleza intrínseca de la actividad: prestación de un servicio subordinado que genera valor para la institución receptora. El derecho convencional exige que cualquier aportación laboral formalizada sea compensada económicamente para salvaguardar la dignidad del individuo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José - Artículo 6.2): Prohíbe de forma absoluta el trabajo forzoso u obligatorio. Aunque el artículo 6.3 de la misma Convención excluye de esta definición a *"las obligaciones cívicas normales"*, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) apunta a que dichas obligaciones cívicas no deben traducirse en un menoscabo económico desproporcionado o en un beneficio unilateral para el Estado a costa del empobrecimiento del ciudadano.

El Convenio 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Forzoso: Define el trabajo forzoso como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se haya ofrecido voluntariamente. En el contexto estudiantil, la "pena" o sanción por no realizar el servicio es la imposibilidad de ejercer legalmente la profesión elegida (negación del título y cédula). Por ende, ante la falta de una voluntad 100% libre y la presencia de una coacción normativa académica, el pago mínimo o estímulo económico se vuelve indispensable para purgar el esquema de cualquier indicio de precarización forzosa.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



Los derechos económicos y sociales deben expandirse constantemente. Mantener un esquema rígido de servicio social gratuito en un contexto de inflación y precarización juvenil resulta regresivo. Modificar la legislación local para incorporar la remuneración obligatoria es una acción legislativa afirmativa y progresiva que materializa los compromisos internacionales de México en materia de derechos sociales.

La reforma propuesta al artículo 8° de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo no es un acto de concesión presupuestal, sino una armonización normativa obligatoria. Desde la perspectiva constitucional y convencional, la gratuidad total del servicio social constituye una limitación desproporcionada al derecho fundamental a una justa retribución y un factor de discriminación económica que el Congreso del Estado está facultado y obligado a corregir para salvaguardar la dignidad de las juventudes hidalguenses.

Esta iniciativa reviste una gran trascendencia institucional al dignificar la aportación intelectual y técnica que las y los universitarios entregan de forma cotidiana al desarrollo de las dependencias públicas y comunidades de Hidalgo. Lejos de ser un simple trámite administrativo o académico, el servicio social dinamiza el funcionamiento del Estado, por lo que su retribución obligatoria armoniza la legislación local con los principios internacionales de trato digno y no discriminación.

Esta reforma no solo protege el bienestar familiar y la economía de los futuros profesionistas en momentos de gran complejidad económica, sino que además incentiva el talento joven, fomenta el sentido de responsabilidad social y establece un estándar de legalidad que reconoce el valor del esfuerzo juvenil en la construcción del estado.

Esta propuesta representa una oportunidad histórica para legislar con verdadera sensibilidad social y demostrar, más allá de los discursos, un compromiso real con las juventudes y las familias hidalguenses. En un contexto donde la ciudadanía exige leyes útiles que impacten positivamente su economía familiar, votar a favor de esta reforma significa dismantlar un esquema obsoleto de precarización y sustituirlo por una política pública progresista que previene la deserción escolar, su aprobación no es un asunto de partidos, sino de estricta justicia y congruencia legislativa; apoyar este proyecto de decreto es consolidar un Congreso que protege los derechos humanos, que impulsa el talento local y que asegura que ningún joven en Hidalgo vea truncado su futuro profesional por falta de recursos financieros.



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



IV. ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la **fracción II**, del **artículo 125**, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo**, es de precisarse que la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 8º, DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA QUE EL SERVICIO SOCIAL SEA PAGADO**, a saber, esta:

NO IMPLICA IMPACTO PRESUPUESTARIO

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca **garantizar derechos fundamentales**, lo cual no implica una erogación extraordinaria sino una acción de comunicación, contemplación, respeto, implica una actividad racional y cambio de paradigmas conceptuales interiorizados.

La presente iniciativa de reforma al artículo 8º de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo **no genera un impacto presupuestario adverso** ni requiere la asignación de recursos públicos adicionales no programados. La propuesta se fundamenta en la optimización y reorientación de las partidas presupuestarias ya existentes dentro de las dependencias estatales y los organismos descentralizados. Al establecer la obligatoriedad de un servicio social remunerado, **no se crean nuevas plazas de carácter laboral** ni se modifican las estructuras orgánicas de la administración pública, **sino que se formaliza** un esquema de apoyos económicos o estímulos mediante la reingeniería de los fondos operativos y de vinculación social con los que ya cuentan las instituciones de manera anual.

Asimismo, la viabilidad financiera de este proyecto de decreto se sustenta en que el otorgamiento de estas retribuciones se absorberá de manera progresiva y planificada, alineándose con los techos presupuestales vigentes y los convenios de colaboración interinstitucional entre el sector educativo y el gubernamental. Al no requerir la creación de nuevos fondos fiscales ni incrementar la deuda pública del estado, la reforma cumple estrictamente con los criterios de disciplina financiera.



V. PROYECTO DE ARTICULADO.

1.- ANÁLISIS COMPARATIVO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el presente proyecto de iniciativa, a la **Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL Artículo 8.- El cumplimiento del servicio social estudiantil es obligatorio, deberá ser realizado, como requisito previo, para obtener el título profesional y que su función se relacione con el perfil académico. Las personas mayores de 60 años y los impedidos por enfermedad grave, quedan exceptuadas del cumplimiento de lo ordenado en el presente Capítulo conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.	CAPÍTULO IV DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL Artículo 8.- Se entiende por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa, remunerada y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado. El servicio social estudiantil lo acreditarán las y los estudiantes inscritos o egresados de los niveles técnico, técnico superior universitario y licenciatura, como requisito indispensable para la obtención del título profesional, en los términos de las disposiciones aplicables. En todos los casos, dicha actividad deberá ser remunerada. [...]



Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



2.- PROYECTO DE DECRETO. En consecuencia, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente **DECRETO**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 8º, DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE LA CUAL SE GARANTIZA QUE EL SERVICIO SOCIAL SEA PAGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del artículo 8º, de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Se entiende por Servicio Social Estudiantil la actividad relacionada directamente con el perfil académico del prestador, obligatoria, temporal, eminentemente formativa, remunerada y realizada en beneficio de la sociedad y del Estado.

El servicio social estudiantil lo acreditarán las y los estudiantes inscritos o egresados de los niveles técnico, técnico superior universitario y licenciatura, como requisito indispensable para la obtención del título profesional, en los términos de las disposiciones aplicables. En todos los casos, dicha actividad deberá ser remunerada.

[...]

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Plenos de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, **junio del 2026.**

ATENTAMENTE:


Diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante
Integrante del Grupo Legislativo del PRI
Partido Revolucionario Institucional
"General Felipe Ángeles"



FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.